Ambiente

SINA

Barranquilla DEIP, Julio 03 de 2024 003621

Señora
AILEEN JIMENEZ
Jimenezaileen231995@gmail.com

Asunto: Respuesta a radicado-CRA: ENT- BAQ -005579 de 2024 "Solicitud de información relacionada con la limpieza de un canal de agua de lluvias ubicado en San José kilómetro 3 del municipio de Galapa".

Estimada señora Aileen, cordial saludo.

En atención al radicado relacionado en el asunto, por medio del cual usted presenta a eta Corporación, solicitud para apoyar en la limpieza de un canal de aguas pluviales en San José kilómetro 3 del municipio de Galapa; al respecto, hemos revisado detenidamente su solicitud y encontramos pertinente señalar lo siguiente:

Las actividades de limpieza de los canales o cunetas de aguas pluviales ubicados en el Municipio de Galapa, Atlántico, se consideran parte del servicio público de aseo, regulado por el Decreto 1077 de 2015. Este decreto establece específicamente:

SUBSECCIÓN 1

ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO
ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas.

SUBSECCIÓN 4

BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

SINA

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.
La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.
En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual. La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.
En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

En consideración a lo mencionado, es fundamental precisar que la responsabilidad de llevar a cabo la limpieza del canal de aguas pluviales solicitada recae en la empresa prestadora del servicio de aseo y/o en el Municipio de Galapa, Atlántico. Por consiguiente, procederemos a remitir la solicitud a la entidad competente, para que, dentro de sus funciones y competencias, pueda ejecutar las acciones correspondientes.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Luisa Fernanda Villalba A – Abogada Contratista O.A.P.
Revisó: Rafael E. Moreno A. – Prof. Especializado O.A.P.
Vo. Bo.: Germán Escaf Payares - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección General

Adjunto: Adjunto 1 – Oficio de traslado al Municipio de Galapa.

Ambiente

SINA

Barranquilla DEIP, Julio 03 de 2024

003622

Doctor
FABIÁN BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal
Municipio de Galapa
alcaldia@galapa-atlantico.gov.co

Referencia: Traslado por competencia del oficio de ENT- BAQ -005579 de 2024, relacionado con solicitud de limpieza de un canal de aguas de lluvias ubicado en San José kilometro 3 del Municipio de Galapa.

Respetado Doctor Bonett, cordial saludo.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico ha recibido una solicitud, presentada por la señora Aileen Jiménez, en la cual requiere apoyo para la limpieza de un canal de aguas de lluvias ubicado en San José kilómetro 3 del Municipio de Galapa.

Revisada su solicitud debemos indicar que las actividades de limpieza de los canales o cunetas de aguas pluviales ubicados en el Municipio de Galapa, Atlántico, se consideran parte del servicio público de aseo, regulado por el Decreto 1077 de 2015. Este decreto establece específicamente:

> *"SUBSECCIÓN 1*
>
> *ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO*
>
> *ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*
>
> *1. Recolección.*
> *2. Transporte.*
> *3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.*
> *4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
> *5. Transferencia.*
> *6. Tratamiento.*
> *7. Aprovechamiento.*
> *8. Disposición final.*
> *9. Lavado de áreas públicas.*

SUBSECCIÓN 4

BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.
La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.
En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual. La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.
En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada."

En consideración a lo mencionado, es fundamental precisar que la responsabilidad de llevar a cabo la limpieza del canal de aguas pluviales solicitada recae en la empresa prestadora del servicio de aseo y/o en el Municipio de Galapa, Atlántico.

Por consiguiente, procedemos a dar traslado de la solicitud al municipio para que dentro de sus funciones y competencias, se desarrollen las acciones que correspondan y dar respuesta a la ciudadana.

Atentamente,

JESÚS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Luisa Fernanda Villalba A – Abogada Contratista O.A.P.
Revisó: Rafael E. Moreno A. – Prof. Especializado O.A.P.
Vo. Bo.: Germán Escaf Payares - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección General

Adjunto: Adjunto 1 – Copia de la PQRS del Rad ENT-BAQ-005579/2024.

Barranquilla, DEIP

Señor
RONALD JOSE PACHECO MORALES
FUNDACION ICURUS
Villa Olímpica- Municipio de Galapa

REFERENCIA: Respuesta Derecho de Petición Radicado No.ENT-BAQ-006250-2024 de fecha 26 de Junio del 2024.

Cordial saludo:

Respuesta a interrogantes :

¿"(…) 4. ¿Ante la limitante presupuestal que tiene el Municipio para la Canalización de ese arroyo, que entidad es la que debería financiar ese proyecto?, ¿puede su entidad apoyar en los estudios o conceptos técnicos que se requieren, o en alguna de sus fases?".

Es preciso informarles que los proyectos ambientales que son contratados y financiados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. para atender las diferentes situaciones, condiciones y problemáticas ambientales en los municipios del Departamento del Atlántico; se llevan a cabo a través de procesos de convocatorias, de instancias del órden nacional (Fonam, Sistema General de Regalías, MADS); y/o publicación de las necesidades a contratar a través de la plataforma digital de la contratación pública SECOP II.

Con base en lo anterior, es importante informarle que, para participar en las convocatorias de proyectos ambientales a ejecutar por esta Corporación, se hace necesario consultar nuestras redes corporativas y la plataforma virtual SECOP II, así, poder presentar y participar debidamente sus propuestas y proyectos en los diferentes procesos contractuales.

En el evento, de considerar presentar proyectos de carácter ambiental; como es su caso particular esta Corporación, a través de la oficina de Banco de Proyectos, adscrita a la Oficina Asesora de Planeación, la cual dispone de un equipo interdisciplinario de profesionales y técnicos especializados, para asesorar de acuerdo con nuestras funciones y competencias a la Fundación que representa que podrá ser solicitado a través del correo electrónico: recepcion@crautonoma.gov.co

De otro lado, para la presentación de proyectos ambientales en esta entidad, los proponentes deben cumplir con unos requisitos mínimos que pueden ser consultados en la página web de la entidad, en el módulo "Formato de requisitos mínimos exigidos para presentación de proyectos ambientales", en el siguiente link: https://www.crautonoma.gov.co/atencion-al-publico/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica/planeacion/planeacion-gestion-y-control-politicas-planes-o-lineas-estrategicas/plan-de-accion-institucional-pai-la-c-r-a-2020-2023.

Así mismo, a nivel nacional existen diferentes entidades que de igual manera pueden financiar este tipo de proyectos ambientales de acuerdo a los requerimientos de metodología exigida, que apliquen de acuerdo a su priorización. (MADS, UNGRD, Sistema General de Regalías, Departamento del Atlántico, Alcaldía Municipal de Galapa, Área Metropolitana de Barranquilla), entre otros.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Atentamente,

JESÚS LÉON INSIGNARES
Director General

Proyectó: Luisa Fernanda Villalba A -Contratista O.A.P.
Revisó: Rafael Moreno Alvarez – Prof. Especializado
Aprobó: Germán Escaf Payares – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Vo.Bo.: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

Barranquilla DEIP

Doctor
ARISTARCO ROMERO MERIÑO
Alcalde Municipal de Ponedera
Correo electrónico: umata@ponedera-atlántico.gov.co

ASUNTO: Respuesta al Radicado recibido No. 0003949-2024 de marzo 05 de 2024.

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia, en el cual presenta ante esta Corporación "PROYECTO SOSTENIBLE PARA LA REHABILITACIÓN DEL ECOSISTEMA CENAGOSO DEL UVERO EN PONEDERA, ATLÁNTICO MEDIANTE LA SIEMBRA DE VEGETACIÓN NATIVA.".

Con base en lo anterior, nos permitimos comunicarle que agradecemos sinceramente su interés en trabajar pro del ambiente en el Departamento del Atlántico. De igual manera es preciso informarle que una vez presentado ante nuestras oficinas, este proyecto, ha sido revisado minuciosamente por el equipo interdisciplinario adscrito al área de la oficina asesora de planeación, con el fin de verificar si el área escogida para el desarrollo del proyecto mencionado cumple con los requisitos ambientales, exigidos con base en el **Acuerdo 006 de 2022** del Sistema General de Regalías. para poder acceder a los recursos financieros solicitados.

Por lo tanto, para efectos de lo anterior, es preciso tener en cuenta lo establecido en el ***Artículo 6.1.3. "Categorías de manejo para Áreas Ambientales Estratégicas"***

a) *Áreas protegidas públicas regionales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, podrá incluir la implementación de los corredores de conectividad.*

b) *Ecosistemas estratégicos definidos en el Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo derogue, adicione o modifique.*

c) *Áreas de reserva forestal, áreas forestales protectoras y productoras y reserva forestal protectora.*

d) *Distritos de Manejo Integrado del Área de Manejo Especial de La Macarena (AMEM) (Decreto ley 1989 de 1989).*

e) *Planes de manejo del recurso hídrico.*

Artículo 6.1.4. Enfoque Ambiental. *Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible de los que trata este capítulo tienen como finalidad la conservación de la biodiversidad, los recursos hídricos, marinos y costeros y sus servicios ecosistémicos, con especial atención en la adaptación al cambio climático. Para el efecto, el proyecto de inversión deberá estar orientado a promover cualquiera de las siguientes formas de conservación:* ***a) Preservación, b) Restauración, c) Conocimiento, d) Uso sostenible***

Por lo tanto, con base en las observaciones encontradas en su proyecto por el equipo técnico de profesionales atinente al componente ambiental; nos permitimos relacionar y aclarar puntualmente, el impedimento para avalar la expedición del Certificado Ambiental que como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico nos compete.

- En el municipio de Ponedera en el departamento del Atlántico, no se tienen áreas protegidas declaradas por esta Corporación.
- La Ciénaga del Uvero en Ponedera, hace parte del Sitio Ramsar del Sistema Delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta, este no es área protegida declarada, sino una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica.
- En la información suministrada por el correo allegado no se evidencian coordenadas, que permitan identificar el área de interés para el desarrollo de algún proyecto.

El apoyo técnico que requiera a nivel informativo podrá ser solicitado a través del siguiente correo electrónico: recepcion@crautonoma.gov.co.

Estamos atentos a cualquier otra inquietud al respecto.

Cordialmente,

JESÚS LÉON INSIGNARES
Director General

Proyectó: Denis D. Licona Barros – Profesional Especializado (e).-Apoyó Luisa Villalva-Contratista OAP.
Revisó: Rafael E. Moreno Álvarez –Profesional Especializado-Oficina Assora de Planeación.
Aprobó: German Escaf Payares – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Vo.Bo.: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

(57-5) 3492482 – 3492686
info@crautonoma.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonoma.gov.co

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001 SC-2000333
icontec ISO 14001 SC-2000334
icontec ISO 45001 SC-2000332